

*Expte promovido sobre bienes
de la Defensora de pobres en nom-
bre de Francisca Vega contra Pe-
dro Nolasco Leguizamón*

Bl. 107-99 p. 12 1213.

Y

Folio de 2.º Vol.

Vol: 1915 Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1812

Demanda de María Gloria Vega, contra, Pedro Nolasco Legui-
zamón, sobre bienes.

Folios: 11 al 12

Procedo

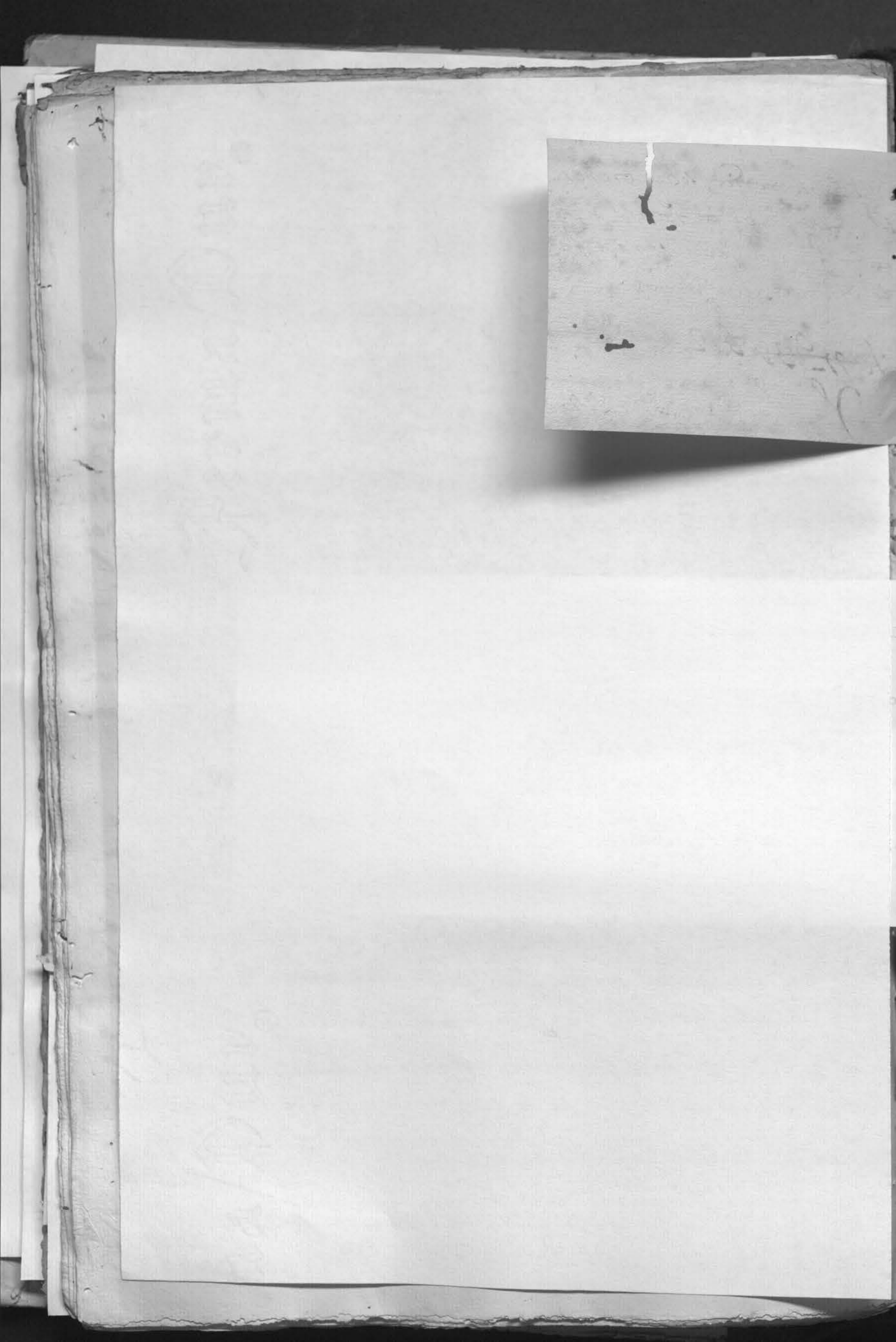
Expte promovido sobre bienes
de la Defensora de pobres en nom-
bre de Floriano Ycaza contra Fe-
lix Solano de Guzman

Blon 99 \$ 12 1213

Y

Febr. de 2.º 1813

Vol
R



~~17-11-1812~~ Vol. 22. 110

Señalada los años de 1812 y 1813

Señor Jefe y Soc. de la Rep. Humana
Gubernativa

Nº 8

Vol. 22.
Nº 3.

El Mayor Don Defensor que al presente se llama Fla-
na Vega natural del partido de Capucen jurisdic-
do de esta ciudad como V. como mas lugar tiene en
derecho digo: Que habiendo procreado D^a Maria
Lucia Navarro ya difunta dos hijos, el uno bar-
ron llamado Solano, y el otro muger nombrada
María Ignacia ambos hijos naturales; la Ma-
ria Ignacia que tambien es difunta tubo por
hija ami representada, que tomo el apellido de
Padre, y a otro nombrado Evitorio una Solano;
y habiendo fallecido sin sucesion y descendencia
D^{ho} D^o Solano, que havia tomado el apellido de
Peyrao su padre, en la guerra con los Portugueses en
el Uruguay, deso en poder de D^o Solano Leguina-
mo animado venio a Capucen varios bienes,
como son los siguientes:

Unas Caberadas, feno con copas, y riendas chapeadas,
Un Pretal, y un par de Exarbor con corre dores todo
de Plata, una gerga, lampas, lomillos, y Carona de
huelo grabado, Cirretas con quatro Argollas, Luero
de armazo, y sobrevincha con ventana todo nuevo y
aseado, un par de falones, Chaqueras y chamados

de ellacion de poco uso, un Coual, y el baguete
de Sarasa fino, como Corras pendiente, forras
de Poncet, un Sombroso blanco fino, un poncho
blanco labrado, un gorro de seda doblado
y quatro Cavallos que al referido D.
Nobisco entregó después de su muerte D.ña
filió Pedro, Dos Camisas de Metame, y Dos pares
de Camoncillos de lino Criollo fino bon
dados y con empaques todo de muy poco uso, y
gros que otras cosas mas.

Como por defecto de descendiente no
representada y dho su hermano segun las
leyes son herederos legitimos del Dho D.
frente, para servir la superior y manifestar
de U. mandado dando Comision ala per
sona de su judicial arbitrio que elada la
Transformacion en Pobreria y la de Comangu
nidad de su representada con dho D. Solano
Navarro alias Fleger, y la de muerte de
este sin su enion, para abomax raron
jurara de todo lo referido, y de lo que am
de ello haya del expresado D. Nolasco
Leguizamón, y seguidamente los ponga en
Deposito en persona lega, clara, y autorada
conforme a dho. y fecha de Cuenca con
lo obrado, para que cumpliendo la legit

2.
3.
Sello N.º 9.

Trasa p. los años de 1812 y 1813.

unidad de mi representada y de su hermano, se les
entreguen dichos bienes, para que los tengan, y
gozen como dueños propios. Cedo justicia en
la Abundancia y Abril 30 de 1813.

Juan.º Sales Gonzalez

Hum. Mayo 8.º de 1813.

El Cap. de Cabanos D.ª Jose Mongelos a quien se da
comision bastante practicara con citacion a las Partes interesadas
todas las Dilig. que pide el Reg. Def.ª gñal de Pobros, citando
a las mismas Partes en conclusion que comparezcan a vista
de su Dño en este Gov.ª; y devuelvase lo obrado.

Y Regon.ª de Camiada Carrillera y Montañez

Ante mi: Juan Galvan
Esc.ª de P.ª y U.ª
Esc.ª de P.ª y U.ª

En dho dia mes y año notifiqué el antecedente superior

Jullo 4.º 1812

Sexo a p. En años de 1812 y 1813.

En veinte y quatro dias del citado mes y año, yo Dho Jue-
ce de Com^{on}, Constituido en este parage de Casapueu a
efecto de practicar las diligencias mandadas. En con-
secuencia presento esta parte por testigo a D.^o Jose
Francisco Veytas, a quien por ante los de mi actuacion
le recibí el juram^{to} q^e el presentado lo hizo p.^a Dios
Sto S.^a y una Señal de Cruz, lo cuyo cargo prome-
tío decir la verdad q^e supiere, en su virtud ynter-
duco en la petición del Reg.^a Def.^a Gen.^a de pobres, y
del Auto de mi Com^{on} dispo: que ~~le consta~~ así a él como
a todo el publico son verdaderos pobres la M^odoña
María y su hermano Nidoro, q^e p.^a lo mismo se man-
tienen con penoso trabajo, sirviendo alguno y a otro
para ver de conseguir un trapo con q^e cubrirse, y q^e
tambien le consta q^e los nominados son hijos de la fin-
da Maria Ton^a, hermana del finado Solano, hijos
que fueron de la finada Maria Lucia e Savanno,
q^e p.^a linea recta los nominados hijos de Maria
Ton^a son sobrinos Cannales con el finado Solano,
y dispo no es comprendido en las Gen.^{es} de la Ley: Con
lo qual dispo sea la verdad de lo q^e sabe en cargo de
su prestado juram^{to}; q^e habiendose leído su deposi-
cion, dispo sea la misma q^e havia dado en q^e se afirma
y Relucio, y dispo sea de treinta y ocho años, y fin-

no conmigo y testigos dello sentados

Josef Cuatrecasas Monje

Don Juan Vicente Criquiela
Don Pedro Pizarro

En veinte y cinco dias del mes y año yo dho juez de es-
ta Com^{on}, en proceccion de la diligencia comensada,
presento esta parte por testigo a D^a Juana
y Isabel Guioner Vecina de este partido, y le de-
civi el suam^{to} por ante mi actuacion, q^e hizo
p^a Dios Nro. Sr. y una Cruz prometiendo de
cia Verdad de lo q^e supiere, y le fuere preguntado;
en consecuencia instruida p^a el pedim^{to} y
examinada por ella: Dijo ser todo lo expresado
en el punto primero del primer Capite p^a su
bexdad, y asimismo le consta q^e los dos expresados hi-
jos de la finada Maria Ton son pobres, q^e no tienen
como topoxar aun el mantenim^{to}, q^e p^a lo mis-
mo se pasan viviendo de casa en casa, y compa-
ricularidad la Maria Yaxia: y q^e asimismo es
notorio a todo el publico q^e el finado Solano
fallecio abintestado, y sin sucesion mas q^e solam-
te los nombrados hijos de Maria Ton sobrinos llama-
dos del finado Solano. Con lo qual dijo ser todo
lo declarado la Verdad en caso de mi prestado ju-
ram^{to}, q^e se le oyo, dijo ser la misma q^e havia
dado, enq^e se ofrimo y ratifico siendo de edad de ses-
enta y dos años y por no saber firmar hizo por
ante mi actuantes conmigo: dello se ratifico
por la delatante y testos Juan Vicente Criquiela Monje

Don Juan Vicente Criquiela

Ello. U. Ori. 16

Jura p. los años de 1812 y 1813.

Incontinentemente presento la parte por Testigo a D.ⁿ Lorenzo Ruidias, por Jureador en el asunto y le recibí juramento q.^e lo hizo por Dios N^{ro} Sr. y una Cruz, lo cuyo cargo prometió decir verdad de lo q.^e supiere y le sea preguntado en su virtud examinado en los mismos terminos q.^e los dos antecedentes Testigos dijo q.^e como el declarante es vecino inmediato de la finada D^a Lucía Navarros, sabe y es notorio a todos q.^e el finado Solano y la finada Maria son hijos de D^a Lucía y ella y Maria y su hermano Indoro son hijos de la finada Maria son, y por lo mismo los tiene por sobrinos carnales del finado Solano: y asimismo sabe y es notorio al publico q.^e los esp^{os} son pobres q.^e no tienen absolutam^{te} como mantenerse, y mucho mas la Maria Maria; y le consta q.^e el finado Solano falleció abintestado y sin sucesion. Con lo qual dijo ser todo lo declarado la verdad, en cargo de su prestado juramento, y habiendole leído su declaracion, dijo ser la misma q.^e havia dado, en q.^e se firmo y ratifico, siendo de edad de quaxenta años poco mas o menos. Y firmo con mi nombre y Testigos de ello Testifico.

Monte

Lorenzo Ruidias

Jos. Juan Vicente Oriuela

Jos. Pedro Regalado Marin

Habiendose concluido las declaraciones de tres Testigos q.^e al efecto viene presentados, permitiendo presentarse

may por averseles excusado por la mucha distancia q^e
hay de aquel partido de ~~Tenatigua~~ haerta de Caapu
cu: y Constante ^{de} ~~plenas~~ ~~providas~~ la pobreza y Conseq^{ue}
guinidad, mando sepalc^o a mi misma persona ala
morada del tenedor de los refector acusados y se
proceda a evaguar conforme esta mandado. Asi
proveo mando y firmo con testigos de ello sexto
sico ~~Monje~~

Yo Juan Vicente ~~Quintero~~ ~~Quintero~~ Yo Pedro Regalado ~~Maximo~~
En veinte y cinco dias del mes de mayo y año, yo D^{ho} Juan
de Com^{on}, vive en esta morada de D^{ho} Pedro y Notario Le
quisamon, y estando presente por ante mi y de testigos
le hice saber en propia persona la peticion del D^{ho}
fencor Gen^l de Lobos, Hoyos y entendido le recibí el
juzam^{to} y lo hizo a Dios mio Jor por una señal de
Cruz prometiendo en su largo hacer la manifestaci
on de todos los bienes muebles q^e quedaren en su po
dero al tiempo del fallecimiento del finado D^{ho} So
lano Heyta, prometiendo no ocultar nada siendo
perteneciente a D^{ho} finado, y en su virtud hizo la ma
nifestacion en la forma siguiente.

Prim^o manifesto un corin Viejo Colorado quasi insexvible, dos pa
res Viejos quasi insexvibles, una Caxona Vieja todo de suelta,
un par de Cuchillos de fierro medianos, un par de delante
ras de Saxasa o xuera de hutillo Votos insexvibles, una Cha
queta de lo mismo q^e dijo el manifestante excon muy hu
sadas y q^e se consumio en su servicio.

Item manifesto un par de Calsones de mahon q^e dice fueron
muy husadas, y q^e los aprovecho; un par de Calsones Vieja
de terciopelo negro Votos sin forro y sin pretina in

Sello h. orq. 60

Año p. los años de 1812 y 1813.

servibles, un sombrero blanco servibles unas Caracadas
compuestas de doce piezas lleno con Copas, y su Cadenilla
en fuente.

Ha manifestado un Poncho blanco labrado de bastante Aiso, dos
varas y media de Cotonia listadillo, corte de Chagaca
dos varas de osea de buena calidad, dos varas y quanta de
Cotonia sencilla, sobre los quales dice el manifestante son
efectos q. el finado solano selo dixio en dexchura pa
ra su uso en pago de setenta p. q. dice el manifestante re
tor dio en prestado parte de ella y lo demas p. q. se lo man
dara efectos p. su uso como lo q. lleva manifestado,
y doce ca. de tabaco inclusive quatro ca. de pito.

Un manifesto ocho Cavallos mansos y torres y unate
cua q. servia de medicina. Con lo qual dijo el manifes
tante no tener ya otra cosa q. manifestar q. lo q. lle
va manifestado, en cargo de su prestado juram. Con lo
qual mande al mismo manifestante se hiesse cargo
de todo lo manifestado en deposito formal, quedando
obligado a responder p. ella lo ber y quando se le pida
por just. y a su firmesa se obligo en toda forma de
Dño, y por verdad firmo con meso y testigos de ello sen
tifico.

Mongelos

Pedro Notario Leguismoray

Don Juan Vicente Quiñela

Don Pedro Regalado Martinez

Hallandose concluido toda la diligencia mandada do
y por conclusa mi comision, y devuelto al tribunal

Sello h. or. 40

Señala para los años de 1812 y 1813.

la misma fecha se pasó este Exped. al Sup. de 20 de 8. en
señal de ser útiles; doy fe

[Signature]

Asump. y sumo die y ocho de mil ochocien-
tos tres

Traslado al Reg. Def. general de pobres,
librandose orden p. q. D. Pedro Nolasco
Leguizamón comparezca a usar de su voto
en el presente negocio

[Signature]

[Signature]
no se
de p. q. de

En el mismo día mes y año se pasó en traslado con
Exped. al Reg. Def. general de Pobres con sus con-
tas, habiendose librado la dña. prevenida, comunicada
al Sr. D. Don José María Donce Comest

por fe de de 2º voto

El Regidor gen. Defensor de Pobres a nombre

de Maria Vega, en los autos con D^o Pedro Nolasco
Leguizamón sobre bienes enajenados de su herencia
y demás sucesivos en uso del traslado con-
ferido ante com^o Jig^o q^o se ha de leer en re-
sultado de la confirmación mandada q^o los bienes hereditarios
manifestados por dho Leguizamón correspondien-
tes a mi protegida en atención a estar algunos
inextinguibles según acredita la diligencia del Com^o
se arañaron retrotrayéndose al tiempo en q^o se
hizo cargo de ellos, tándose por peritos, y se
en dinero efectivo a mi Parte por haberse de-
terminado, y consumido en su servicio, y los en reser-
ve entreguen en el estado en q^o se halla sin
perjuicio de probar los demás bienes q^o en su
pedimento carecieren instancia mi protegida
protestando los perjuicios en q^o se ha inferido
por la morosidad, y retención de sus bienes
q^o así en de sustancia q^o solisito en la Avam^o
a 2 de Julio de 1813

Juan^o Sales Gonzalez

Ammp. y Julio 2^o de 1813

Traslado a D^o Pedro Nolasco Leguiza-

Sello 4.^o v. 9.^o llo

Servia p. los años de 1812 y 1813.

mon, responde dentro de ³tercero dia,
y con su respuesta Autos

Rivarola

Armani
Vizcaino
que no es
que no es

Q

el mismo dia, hic saber el anterior al referido a el
Reg. Defensor q. de Coban. Day fe Comesa

Y tras de lo mismo se pare en Exp. a Cerro No. 1000
Seguira con nota & viles. Day fe
Comesa

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

Sello h. v. g.

Suma p. loc. años de 1812 y 1813.
Sr. Alc. Cor. de J. Voto.

Don Pedro Esteban Leguizamón Sargento
Filiado del Regimiento de Costa: a base
del traslado de la impuesta y temeraria
Demanda puesta contra mí por el Regidor
Defensor General de Pobres con nombre de
María Lucía Vega sobre bienes que dije
quedaron en mi poder por fallecimiento
de Don Solano Fleitas hijo ante un con
forme a derecho por serlo. Que si se
hubiera en justicia repeler en Tablas dicha
Demanda imponiendo perpetuo silencio
ala misma de ante; pues es así se haerse
por lo que voy a decir.

El caso que habiendo fallecido D. Don
Fleitas quien tubo en su poder al referido
Solano como hijo suyo supueste lo hecho
de farsa; y como primo mio que era por
ser hijo de María Lucía y abarro hermana
Carnal de mi madre D. María Angélica.

Crabarro lo recibí yo en mi casa, y en
mi auxilio con mi sudor y trabajo de
mantubo mas de un año entretenido en
juegos de N'oupe, y en una vida entera-
mente ociosa y libertina.

Y habiendo determinado ir a viaje
de peon en un Oaxaco que sazo. La villa
hayan como 16 años, despò en mi poder
la ropa vieja por mi manifestada a f.º
y 7. en el mismo Estado en que la manifesté.
En cuya ocasion le entregue 45 pesos plata
para que los emplease en Buenos ayres de
mi cuenta en refector, y me los trajere, que
son de los que hago referencia a f.º particula
primera, y alcanzan a setenta pesos, con los
suplementos que antes en la particula de
habia hecho en varios puros. Y habiendose
quedado en Buenos ayres, a cuenta de los
45 pesos me remitió los efectos manifestados
en la dicha particula, los que fueron recibidos
por don Francisco Crabarro residente en la
cañada de Aldana, quien me los entregó
como mis propios, y no como a nombre mi
Primo D.º Solano, quien mucho antes de
haber hecho el mencionado viaje, en que llevó.

Sello. orig. 160.

9

Señalada p. los años de 1812 y 1813

animoso en felicidad apret. Tanto Thaxo.
las utabuco, me habia bendicho el freno
vieso con copas y las caberades conu cademil
la, lo qual expuse en el acto de la manifiesta
cion, y el juez Comisionado no quiso ponerlo
por constancia, como dirigido por d. Jose Luis
Morales que es el fugero empenado para poner
me este infante Pleito, cuya Circunstancia sa-
be muy bien el Regidor Don Fran. Sales Gonzalez
y su antecesor D. Juan Co. Sabalos.

Y habiendo sido muerto mi Primo Don
Solano en Montebideo estando empujado en
una Casa fugando a los arripes, y no en el bu-
quay en la guerra con los Portugueses como
dize el defensor por relacion de la Maria
Maria, me quedé con los cortos bienes mani-
festado, en pago de lo que mi finado Pri-
mo me debia y llevó a efecto, sin que haya
entrado en mi poder las demas cosas que
falsamente se acusan habiendo mandado
decir por su alma un Novenario de Misas
con la Cantada de honras con Vigilia

Solemne y fivieramente veinte e cinco
mas, de que tengo documentos pagando
mínimo a don fern. ^{co} Fleitas 16 pesos q.
solano te era deudor por unas leguas,
y otro peso mas a otro hombre, cuyo nom-
bre no tengo presente, pero puedo justifi-
carlo con el mismo que aun vive.

Caso estos datos y fundamentos,
quando dicho don fern. Fleitas hermano
de padre con mi primo Solano me puso
pleito sobre los expresados cortos bienes
ante el señor d. Lázaro de Ribera, se decla-
ró en mi favor, y entodo este prolongado
tiempo la enuchacha Rodaballa, que en
tonces estaba en arriendo a Don Mariano
Palacios no ha permitido por su ven-
cion alguna contra mi hasta a hora
que ha hallado un patron que la pro-
teja. A un mismo señor Alcalde de la
Cibdad de Cienca propia, que mi primo Solano
fue un año pobre aragon y malenorece-
rido, y que yo soy un hombre de honor,
aunque pobre cohecho y personal, y que
por lo mismo es falsa y temeraria la de-
manda. Pero por quinaxme de Quaxiones

Sello h. orig.

110

Suma p. los años del 812 y 1813.

de trabajos y petenclos que me causarian
siqua la via ordinaria me comituro a justifi-
car lo que llevo relacionado, como tenia
que justificarlo lo que llevo relacionado,
procediendo las costas contra quien por
derecho pueda y deba, o fueren veinte pesos
ala demandante en caso de descompostura,
para que hallandose a recibidos se finalice
el infuto pleito que seme prepara. Por tanto

A Com pido y duplico, que habiendo por
evacuado el traslado, se viva antes de dar
otro giro a la causa oya al Defensor so-
bre el medio de tramitacion propuesto, y en su
respuesta proceda a lo que haya lugar.
Pido justicia: puxo lo necesario: costas y

Pedro Nolasco Leguizamón

Asunción, y Julio seis de mil ochocientos y
trece

Excedido al Reg Defen Gen de Pobu de la
antees propuesta, y con su resp auto

Vertical signature on the left margin.

Signature of the defendant.

Intemi

Virarola

Em

110

el mismo día notifique a D. Pedro Notario Seguiramón

Doy fe Comest

[Decorative flourish]

Yo el conde de
Castell

[Decorative flourish]

En día del mismo le pare en traslado que exp^{to} al Sr

Defensor gral de Pobres. Doy fe

Comest

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Sello h. o. llo
v. m. g. t

Exva p. ~~...~~ del 1812 y 1813.

S. de 2º voto



El Regidor defensor gral de Pobres a nombre de Maria
xia Vega, y D. Pedro Nolasco Seguisamon, ante el
desimos, q. no habiendo yo otro defensor accedido a la
propuesta de los veinte ps. ofrecidos en el escrito ante
cedente, combino el citado Seguisamon en una quince
ta ps. f. por via de transacion, a entregarme veinte ps.
dentro de ocho dias de la fecha desta, y el resto dentro de
dos meses y uso de cuyo pacto haremos con validad, y trans-
accion del pleito, y en esta virtud se ha de recibir su
justificac.ºn aprorada autorizando esta muesta de liberacion
q. solicitamos en justicia en la sum.ºn n.º 13, de Julio de
1813

Fran. Sales Gonzalez Pedro Nolasco Seguisamon

Ampl. y Julio 1º de 1813.

Aprueban la antecedente transacion bajo
los terminos, q. se refieren en este escrito
a condicion de q. la ratifique Maria
Yaxia Vega ante el Escribano, a qual

dada fe, se le q^o le entregare Pedro i
Notario Leguizamón

[Signature]

Arturo

Vivir Gomez

no co
no co

En veinte del mismo hie saber el dho anterior
al Reg. Defensor q^o de Cobier. Doy fe
Gomez

En el mismo dia hie saber así mismo al Reg. No-
tario Leguizamón. Doy fe Gomez

En el mismo dia veinte hallandose presente en mi
Oficio Hilario Vega le hie saber el mismo
dho, cuyo tenor se explica y entendió. Doy
fe Gomez

Comenzando al dho acabado de intervenir
Hilario Vega hoy día veinte, me presento en
juram^{to} a Dios nro Señor y una Cruz, bajo cu-
yo cargo dho leido y explicado el tenor del

Sello 4.º vna 16

12

Sevilla a 1.º de Mayo de 1812 y 1813.

Genito de transacción, que es cierto todo lo que
en él se expresa y que en todo ello advertida y
bien entendida de lo que hacia, procedió vo-
luntariamente sin fuerza ni coacción alguna,
por lo que se ratificaba en la manutención de
muro con protesta de no volverla. Fue en
su razón y dandose por recibida de los cuarenta
pesos que dice le ha entregado ya con esta fin
sin embargo de no ser obligado legalmente a
la pronta entrega según lo compelado: lo
hizo por libre y quieto de toda responsabilidad
y se desiste de toda acción que le competía
por Dño con renunciación de las Leyes y
la non man. penencia, su prueba y fecho
con las demas que le farousean y la q^{ta}
en forma. Y no firmo por decir no haber
de que doy fe.

Don Juan de Dios

no se
no se

no se

1811

1811

The first of the month
 was a day of great
 importance to the
 government. The
 council met at
 ten o'clock and
 discussed the
 business of the
 day. The
 minutes of the
 previous meeting
 were read and
 approved. The
 council then
 considered the
 petition of
 the merchants
 of the city
 for a
 reduction of
 the duties on
 foreign goods.
 It was
 resolved to
 refer the
 matter to a
 committee of
 the council
 to be
 reported
 at the next
 meeting.

J. M. Smith
 Secy.